

mentos de «Archivo oficial del Cuartel General del Ejército del Norte,» calificación impropia en lo absoluto, puesto que se mencionan documentos de los años de sesenta á sesenta y cuatro, y de setenta y cuatro á noventa y cinco en los que no existió el mencionado Ejército del Norte.

Mientras subsista la cláusula testamentaria del Sr. General Escobedo por la cual instituyó al que contesta, legatario de todos los papeles relativos á sus campañas, la propiedad de ellos le pertenece exclusivamente desde la muerte del Señor testador, y por tanto se opone en toda forma de derecho á que sean entregados á cualquiera persona que no sea él y reproduce su escrito de treinta y uno de Julio último. De esa propiedad á menos de un despojo, en que no se atreve siquiera á pensar, solo podrá privársele mediante un juicio contradictorio promovido á instancia de parte legítima en el que se declare después agotados todos los recursos, y con las garantías que conceden las leyes, que la citada cláusula testamentaria es nula y en consecuencia que el Sr. General Escobedo hizo á sabiendas un legado de cosa ajena que está fuera del comercio, pues la sola circunstancia de ser ajena no invalidaría para sí el legado. Por otra parte la Secretaría de Guerra en su instancia, carece en lo absoluto de personalidad jurídica: los Secretarios de Estado son únicamente los órganos de transmisión de los acuerdos del Presidente de la República en quien reside el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo—Artículos 75 y 88 de la Constitución Federal—y, nótese bien que, cuando esa Secretaría se ha dirigido al Señor Albacea en nombre del Sr. Presidente, como lo ha hecho al solicitar la cesión de los croquis de las batallas del Sr. General Escobedo, pone especial cuidado de advertir que *la cesión no contrarie* las disposiciones del testador, lo que por deducción lógica, no como las del representante del Sr. Albacea, da á conocer el deseo del primer Magistrado, de que el legado se respete. Al pedir su entrega en el referido escrito de 31 de Julio último, el que habla lo hizo

porque supone racionalmente que no hay motivo justificado para no hacerla, toda vez que la testamentaria se apresuró á hacer la del legado al Museo de Artillería; pues como puede aplazársele con la excepción del artículo 3737 del Código Civil, á reserva de ejercitar sus derechos para que se le asegure ó afiance esa entrega, renueva la petición que en el punto IV de su citado escrito hizo al Sr. Juez para que mientras llegase el momento de que reciba los papeles, se abstenga el Sr. Albacea de mostrarlos, apercibido de lo que haya lugar conforme al artículo 765 del Código Penal, ya infringido una vez por el representante del Sr. Albacea. Esto dijo y firmó con su Patrono.

Doy fe.—FERNANDEZ.—IGLESIAS CALDERÓN.—LIC. P. GALINDO Y PIMENTEL.—LEMUS.—rúbricas.

A continuación copio las comunicaciones de la Secretaría de Guerra á que hace referencia en sus escritos el representante del Sr. Albacea. Puede verse en ellas, según su propio tenor y no según mis palabras como hace suponer la anfibológica frase del Sr. Juez Cuarto de lo Civil, que la Secretaría ha obrado de motu proprio, pues no menciona haber recabado el acuerdo presidencial.

Copio también el informe del Ministerio Público contra cuyo parecer el Sr. Juez ha considerado, en Auto que copio también, como parte en este incidente á la Secretaría de Guerra.

El Licenciado Ramón G. Revuelta, Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de esta Capital.

Certifico: que en los autos de la testamentaria del Sr. Mariano Escobedo, obran las constancias siguientes:—La Secretaría de mi cargo *ha de estimar a Ud.* que, SI PARA ELLO NO PULSA INCONVENIENTE, *se sirva remitirle la correspondencia oficial que exista* en los archivos del finado Sr. General de División Mariano Escobedo.—Sírvasse Ud. aceptar las seguridades de mi atenta consideración.—Libertad

y Constitución. México, 19 de Julio de 1902.—*Por orden del Secretario.*—El Sub-secretario.—A Pezo.—Al Albacea de la testamentaria del Sr. Gral. de División Mariano Escobedo.—Sr. Pablo Loreto Escobedo.—Presente.—Al margen sellos que dicen:—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección 2.^a—Número 4559.

El General Brigadier José María Pérez, Jefe del Departamento de Estado Mayor, ha rendido á esta Secretaría el informe siguiente:—Cumpliendo con la orden relativa de esa Superioridad, he procedido á la clasificación de los documentos de carácter oficial que se encuentran en el Archivo del finado General de División Mariano Escobedo, y son los siguientes:—Dos legajos con documentos relativos á la Guerra de Reforma.—Documentos oficiales de los años de 1855, 1856, 1857 y 1858.—Correspondencia oficial de los años de 1860 á 1866.—Partes y documentos varios del año de 1865.—Documentos del año de 1867.—Lista de revista, estados de armamento y varios documentos de los años de 1866 y 1867.—Correspondencia que se refiere exclusivamente á asuntos militares, de Enero á Diciembre de 1866 y de Septiembre á Diciembre de 1867.—Varios documentos de 1874 á 1895.—En un cajón marcado con el número 4 está anotado que el contenido es la correspondencia de los años de 1866, 1867 y 1872:»—Lo que inserto á Ud. manifestándole que parte de los expresados documentos constituyen el archivo oficial del Cuartel General del Ejército del Norte, formado en el ejercicio de las funciones que el *ilustre* General Escobedo desempeñó como Jefe de ese Ejército, y *es de gran importancia porque en él consta la historia de la carrera militar, de esa época, de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa que lo compusieron, NECESARIA DE CONOCER en la Secretaría de mi cargo PARA RESOLVER los diferentes asuntos*

relativos á dicho personal. (1) En tal virtud, *suplico* á Ud. se haga la entrega del repetido archivo oficial al General José María Pérez, Jefe del Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, quien queda comisionado para recibirlo.—Reitero á Ud. mi consideración.—Libertad y Constitución.—México, Julio 30 de 1902.—B. Reyes.—rúbrica.—Al Albacea testamentario de los bienes del finado General de División Don Mariano Escobedo.—Tacubaya, (D. F.)

Sr. Juez: El Ministerio Público dice: que como en el presente caso no se trata de la dilucidación de derechos hereditarios, de la protección á menores de edad, de la representación de ausentes, ó de alguna otra cuestión judicial que amerite su intervención en el punto promovido por el Albacea de la testamentaria del Sr. General Escobedo, al cual Albacea *se dirigió particularmente el Sr. Secretario de Guerra y Marina SOLICITANDO ATENTAMENTE y no ordenándole la entrega de la correspondencia oficial de que se hace mérito*, y pues que aún no se presenta el inventario de los bienes y papeles en la forma prevenida por la ley, y *no hay hasta ahora controversia judicial alguna*, el Ministerio Público no se considera por el momento con interés en la promoción referida que debe reservarse para cuando el juicio tenga estado, y pide se exija la estampilla que debe fijarse en esta hoja.—México, Septiembre veintiseis de mil novecientos dos.—Alvarez León.—rúbrica.

México, veintitres de Octubre de mil novecientos dos:

(1) Como se ve, la Secretaría confiesa que desconoce la historia de la carrera militar de los Generales, Jefes y Oficiales y tropa de la época de la Intervención; confiesa también que *necesita* conocerla para resolver los asuntos relativos á dicho personal; y como en el espacio de treinta y cinco años, corridos de 1867 á la fecha, ha de haber resuelto la Secretaría muchos asuntos relativos á aquellos patriotas, es claro que ha de haberlos resuelto á ojo de buen cubero, puesto que no pidió al General Escobedo los documentos que hoy pide al Sr. Albacea, que no es dueño de ellos. No dudó que sean de gran importancia para la Secretaría, pero eso no es motivo legítimo para que se me despoje de cosas de mi pertenencia.

—Con citación del Albacea y del Ministerio Público como se pide.—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—Uriarte.—R. G. Revuelta, Srio.—rúbricas.

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior auto inserto, expido la presente en México á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—S. R. REVUELTA, Secretario.

Apareciendo del escrito de 31 de Julio último que el Sr. Iglesias Calderón llama la atención sobre que la Secretaría de Guerra en su oficio relativo no expresa que la correspondencia oficial de que se trata, pertenezca á la Nación, para los efectos legales correspondientes y mejor proveer en este incidente, dirijase atento oficio á la Secretaría de Guerra por conducto de la de Justicia para que se sirva determinar, en vista de la clasificación que ya tiene de dicha correspondencia, si ésta pertenece á la Nación, recabando para ello acuerdo del Sr. Presidente de la República en virtud de que el referido Sr. Iglesias Calderón en su mencionado escrito hace constar que la Secretaría de Guerra al solicitar la correspondencia ha obrado *motu proprio* según sus propias palabras y sin acuerdo previo del Sr. Presidente.—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez, mandando se reponga por el Albacea la estampilla de esta foja Doy fe.—URIARTE.—R. G. REVUELTA, Srio.—rúbricas.

En otro incidente relativo á la cesión de unas pinturas y de los croquis de las batallas á que asistió el Sr. General Escobedo dije que dichos croquis eran con toda evidencia *papeles referentes á las campañas* del finado General y manifesté mi anuencia á que se donaran siempre que se recabara mi permiso. El Ministerio Público estuvo conforme con que se autorizara la cesión *«previo consentimiento del legatario,* y el Sr. Juez los mandó entregar desconociendo mi derecho de propiedad y desatendiendo el parecer del Ministerio público. Copio en seguida la comunicación

de Guerra á este respecto, la cual forma contraste con las anteriores, pues en ella sí se habla á nombre del Presidente de la República: contraste que ya hice notar en uno de mis escritos al Juzgado.

El Licenciado Ramón Revuelta, Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de esta Capital.

Certifico que en los autos de la testamentaria del Sr. Mariano Escobedo, obra una constancia que á la letra dice: El General Brigadier José M. Pérez, Jefe del Departamento de Estado Mayor, me ha dirigido el siguiente informe:—Al recibir los objetos que el Sr. General de División D. Mariano Escobedo legó al Museo de Artillería, encontré varios que *tienen gran interés militar* y los que el Sr. Albacea me manifestó podía ceder la familia, si se le pidieran por la Secretaria del digno cargo de Ud.—Dichos objetos son: croquis de la Batalla de Santa Gertrudis, id de la id de San Jacinto, id de la id de San Francisquito, id de la id de Santa Isabel, id de la acción del Paso de las Cabras, id de la Batalla de las Cumbres de Acultzingo, id del Combate de Barranca Seca, id de las posiciones del Cuerpo de Ejército del Norte sobre la Plaza de Matamoros, id de la Ciudad de Querétaro, Posiciones tomadas por las tropas mexicanas en el Cerro del Borrego, Plano de la Batalla del 5 de Mayo de 1862, Vista de Querétaro, Pintura representando una acción de Querétaro, Pintura representando al General Escobedo con su Estado Mayor, durante el Sitio de Querétaro, Pintura representando seis soldados de los Cuerpos que tomaron parte en la batalla de Santa Gertrudis, Cuadro: el último día del Imperio, Cuadro con los retratos del General Escobedo y Jefes de su Estado Mayor, Copias de las firmas de los principales caudillos de la Independencia, Retrato del General Zaragoza.—Al poner en conocimiento de Ud. el informe rendido por el General Pérez, le suplico A NOMBRE DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA se pongan á disposición de la Secretaria de mi cargo los planos y cuadros expresados,

siempre que para ello no hubiere inconveniente y la *cesión no contrarie las disposiciones del ilustre General D. Mariano Escobedo*, pues se tendrá en gran estima por el Gobierno el conservar tan valiosas joyas históricas.—Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.—Libertad y Constitución.—México, Julio 29 de 1902.—B. REYES.—Al Albacea testamentario de los bienes del finado General de División Don Mariano Escobedo.—Tacubaya, D. F.—Al margen sellos que dicen: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2ª—Núm. 6547.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección.—Núm.

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de veintitres del que cursa, expido la presente en México á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—R. A. REVUELTA, Srio.—rúbrica.

Por último, el representante del Sr. Albacea consignó al Juzgado los papeles objeto de mi legado y el Sr. Juez la aceptó, como si un Juez pudiese ser ejecutor testamentario. Al calce se verá el escrito en que apelé contra semejante disposición.

Señor Juez 4º de lo civil:
Fernando Iglesias Calderón legatario de los papeles relativos á las campañas del Sr. General de División Don Mariano Escobedo, en el incidente sobre entrega de esos papeles á la Secretaría de Guerra promovido por el apoderado del Señor albacea de la testamentaria, ante Ud. respetuosamente digo: que con fecha treinta y uno de Octubre último, ví listado en el Boletín Judicial un acuerdo del día anterior con este rubro:

«Escobedo Mariano: testamentaria, incidente sobre entrega de documentos.»

He ocurrido diariamente al Juzgado para que se me

notifique ese acuerdo sin poderlo conseguir, porque el actuario Sr. Lemus no tiene el expediente que tampoco está en la oficialía mayor ni en la Secretaría, y se me ha informado que obra en poder de Ud., Señor Juez.

Por informes también, que coinciden con la existencia en el despacho de ese mismo Juzgado de las cajas que contienen los papeles que me legó el Sr. General Escobedo, he podido inquirir que ese auto que se me oculta y no consigo se me dé á conocer, admite una rara consignación que de los papeles referidos ha hecho el apoderado del Señor albacea de la testamentaria.

Como á ser ciertos esos informes, porque repito, ni conozco el auto ni se me quiere mostrar, ese auto me perjudicaría, vengo á apelar de él y con fundamento de los artículos 657, 658 y 659 del Código de Procedimientos,

A Ud. Suplico que habiéndome por presentado en tiempo y forma, se sirva admitirme en ambos efectos el recurso y remitir los autos al Tribunal Superior pues así procede en justicia que con lo necesario protesto.

México, Noviembre cuatro de mil novecientos dos.—LIC. P. GALINDO Y PIMENTEL.—FERNANDO IGLESIAS CALDERÓN.

Otrosí digo: que no conviniendo á mí derecho que ese Juzgado siga conociendo de este negocio, lo recuso con la protesta de la ley, dejándolo en la buena opinión y fama de que disfruta.

Lugar y fecha ut supra.—FERNANDO IGLESIAS CALDERÓN.